

EL MIEDO COMO CAUSA DE NULIDAD DE LOS MATRIMONIOS CIVILES

(Sentencia del Tribunal Supremo de 21 de marzo de 1950)

Sabido es que por las circunstancias en que se originó el llamado matrimonio civil y, concretándonos a nuestra Patria, por las que concurrieron en su incorporación a nuestro Ordenamiento jurídico positivo, su regulación legal, en todos los aspectos inferior a la realizada para el Sacramento del Matrimonio por el Derecho canónico, toma, sin embargo, por paradójico que ello resulte, de este último gran parte de sus normas, asimilando no pocos de sus principios rectores.

Tal es el caso del matrimonio contraído por miedo, que si en el Derecho romano era válido pero rescindible, la Iglesia lo consideró siempre como nulo, cuando reuniera ciertas condiciones, doctrina recogida y perfilada en el canon 1.087 del *Codex Iuris Canonici*, a cuyo tenor: “Es inválido el matrimonio contraído por... miedo grave, inferido por una causa externa e injustamente, para librarse del cual se ve uno obligado a elegir el matrimonio.”

La consideración del miedo como causa de nulidad del matrimonio contraído como resultado de aquél ha sido admitida en orden a los matrimonios civiles en algunas legislaciones (1), entre ellas la española, cuyo Código Civil establece en el artículo 101: “Son nulos (los matrimonios civiles) contraídos... por miedo grave que vicie el consentimiento.”

Salta a la vista la disparidad entre la regulación jurídico-canónica del miedo como causa de nulidad del matrimonio y la establecida en nuestra legislación española para los matrimonios civiles, cuyo ámbito de aplicación, después de la Orden de 10 de marzo de 1941, es de todos bien conocido. Como hace resaltar el ilustre Catedrático ELOY MONTERO (2), no distingue el legislador español entre miedo justo o injusto y tampoco, añadimos por nuestra parte, hace referencia a que la causa del miedo sea interna o externa. En cuanto a la frase final de nuestro Código Civil, “que vicie el

(1) V., entre otros, el Código Civil Italiano, art. 120; el de Suiza, arts. 126 y 127; el de Francia, arts. 180 y 181.

(2) *El matrimonio y las causas matrimoniales* (Madrid, 1950), p. 252.